



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1173

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Debe allegar la relación de activos y pasivos con su valor estimativo (art. 523 del C.G.P.).
- b) Omite allegarse copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio con la inscripción de la sentencia de divorcio.
- c) La petición realizada en el acápite "Solitud" resulta extraña a esta clase de procesos.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada KARYL JESSICA LOPEZ LOPEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bb5b260ce535c8eb04f2061a518dff78ce834b5709f624fd98c7c3cad05d33**

Documento generado en 23/11/2021 08:32:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>